

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 05001-41-05-006-2021-00211-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor EDILBERTO MEDINA LÓPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN –EPM-, el presente Despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por EDILBERTO MEDINA LÓPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN –EPM-, representadas por quien haga sus veces en el momento de la notificación.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: Se reconoce personería a la Abogada SARA POSADA COLORADO con T.P. 344.321 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte accionante conforme a poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, o a quien haga sus veces en calidad de representante legal, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE

CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL , la cual se realizará el día **7 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 3:30 P.M.**, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se decretarán, se practicarán todas las pruebas y se dictara Sentencia.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 20. Numeral E. Parágrafo.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

AC

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA _____ DE _____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
--

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laborales 06
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df725eba766491eea581ad66f1d6648c812586eb4c216ead45bb2ef4504c9690
Documento generado en 15/09/2021 11:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>